



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Jessica Marcela Cardona Vásquez
Accionados	Escuela Superior de Administración Pública ESAP y la Comisión Nacional del Servicio Civil
Vinculados	Alcaldía de Chigorodó, Gobernación de Antioquia, Ministerio de Salud
Radicado	05045 31 03 001 2022-00212 00
Decisión	Admite tutela y concede medida provisional

La solicitud elevada por **Jessica Marcela Cardona Vásquez** se ajusta a lo consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Política, reglamentado por los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

Así mismo, se avizora que la medida provisional solicitada reúne los requisitos de urgencia a que se refiere el artículo 7° del citado Decreto 2591, razón por la cual se torna viable decretarla a fin de evitar un perjuicio irremediable mientras se define el amparo, pues viene razonable y necesario suspender por ahora la publicación de las listas de elegibles relacionadas con el cargo al que aspiró la tutelante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ- ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **Jessica Marcela Cardona Vásquez** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.362.748 en contra de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio a las siguientes entidades:

i) A todos los participantes de la Convocatoria CNSC-20181000007566 del 7 de diciembre de 2018, **ii)** Alcaldía Municipal de Chigorodó **iii)** Dirección Administrativa de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud de la Gobernación de Antioquia y **iv)** al Ministerio de Salud.

Se requiere a las últimas dependencias citadas para que, además de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional, se pronuncien con relación a los siguientes ítems:

2.1 Comisión Nacional del Servicio Civil informar:

2.1.1. conforme al acuerdo No. CNSC-20181000007566 del 7 de diciembre de 2018, **explique de forma clara** ¿cuáles son las diferencias entre el **Profesional en Salud Ocupacional** y el Profesional de **Administración en Salud Ocupacional**, de cara a la OPEC 47029 convocada a través del acuerdo CNSC-20181000007566 del 07 de diciembre de 2018, para el municipio de Chigorodó?

2.1.2 Certifique si en la etapa de inscripción en la plataforma SIMO **estaban si o no** las equivalencias de los títulos profesionales requeridos para **la OPEC 47029** de la Alcaldía Municipal de Chigorodó.

2.2 Alcaldía Municipal de Chigorodó:

2.2.1. explique ¿cuáles son los títulos profesionales requeridos para

la OPEC 47029 convocada para este municipio a través del acuerdo CNSC-20181000007566 del 7 de diciembre de 2018?

2.2.2 Aporte el manual de funciones y señale el capítulo que enlista las funciones que deberá asumir el profesional en salud ocupaciones que resulte seleccionada de la OPEC 47029.

2.3 Ministerio de Salud informar:

2.3.1. Las diferencias en competencias que existe entre **un Profesional de Salud Ocupacional y Administrador en Salud Ocupacional**, además de los perfiles ocupacionales que puede ejercer cada uno de éstos.

2.3.2. Emita concepto respecto a las pretensiones de la tutelante frente a la convocatoria CNSC-20181000007566 del 7 de diciembre de 2018.

2.4. Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia:

2.4.1. Emita concepto respecto a las pretensiones de la tutelante frente a la convocatoria CNSC-20181000007566 del 7 de diciembre de 2018, de cara a la licencia otorgada el 31 de octubre de 2016 por parte de la Gobernación de Antioquia en la cual se concede licencia para ofertar servicios de seguridad social y salud en el trabajo a nivel nacional, a una persona natural.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: se **ORDENA** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil suspender la publicación** de la lista de elegibles **EXCLUSIVAMENTE** para la **OPEC 47029** de la **Alcaldía Municipal del Municipio de Chigorodó,** dentro del proceso de selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 1132 a 1134 y 1035 de 2019 – Convocatoria Municipios priorizados por el

Posconflicto PDET, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito de tutela.

QUINTO: ORDENA que a través de **aviso** el cual se publicará en el micrositio del Despacho dentro de la página de la Rama Judicial se notifique a todos los interesados de la **OPEC 47029 dentro convocatoria CNSC-20181000007566 del 7 de diciembre de 2018**, a fin que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela, dentro de los (02) días siguientes a la publicación del aviso. Las respuesta deberán ser presentas a través del correo electrónico j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando en el asunto del correo el radicado 2022-0212.

SEXTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término perentorio de dos (02) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Se advierte que, en caso de guardarsilencio se tendrán por ciertos los hechos del escrito introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d503f6e584bf0fae1c7b59200f3a583e785cf2d614b7edfde5a5f3398a787e**

Documento generado en 15/09/2022 10:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>